REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 262 *Referencia:*

Año: 1970 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-07-1970

Titulo: POR EL CUAL SE CREA UNA NOTARIA ESPECIAL, EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, QUE FUNCIONARA EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16664 *Publicada el:* 07-08-1970

Rama del Derecho: DER. CIVIL

Palabras Claves: Entidades públicas, Organización

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.569

Rollo: 30 *Posición:* 1278

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas.
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud.
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia, Encargado,
JULIO E. HARRIS

ESTABLECESE UN REGIMEN ESPECIAL SOBRE INTERES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 261
(DE 30 DE JULIO DE 1970)
"Por el cual se establece un régimen especial sobre interés".

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: Las disposiciones relativas a las tasas máximas de interés a ser cobradas en las operaciones civiles o comerciales, no serán aplicables a los préstamos destirados a ser utilizados dentro del territorio jurisdiccional de la República, que sean otorgados por organismos internacionales de financiamiento a personas naturales o jurídicas de nacionalidad panameña, a extranjeros residentes en el territorio nacional, o a sociedades organizadas de conformidad con legislación extranjera que estén habilitadas para operar en Panamá.

Artículo Segundo: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado.
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación.
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado.
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia, Encargado.
JULIO E. HARRIS.

CREASE UNA NOTARIA ESPECIAL, EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, QUE FUNCIONARA EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 262
(DE 30 DE JULIO DE 1970)
Por el cual se crea una Notaría Especial, en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Instituto de Vivienda y Urbanismo

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que una de las finalidades y Atribuciones que específicamente le corresponde al Instiuto de Vivienda y Urbanismo es la de proporcionar a las familias panameñas que carezcan de aloja-

miento adecuado y de los medios necesarios para obtenerlos, las unidades de vivienda necesarias que garanticen las comodidades indispensables al desarrollo y conservación de salud física y mental;

Que la actividad de construcción de viviendas sociales ha permitido distribuir en las urbanizaciones de propiedad del Instituto de Vivienda y Urbanismo alrededor de 15,000 unidades de viviendas, cuyos títulos, de acuerdo con los Convenios suscritos con las Agencias de Financiamiento Internacional, el Gobierno Nacional y el Instituto de Vivienda y Urbanismo, deben ser protocolizados e inscritos a la mayor celeridad, situación más apremiante por la circunstancia de que el Instituto de Vivienda y Urbanismo construye actualmente más de 4,000 unidades de vivienda y lotifica para su adjudificación más de 15,000 lotes;

Que para lograr la protocolización de actos o documentos que deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley, es necesario la creación de una Notaría dentro del Instituto de Vivienda y Urbanismo, a fin de que en ella se protocolicen todas las operaciones de compraventa o adjudicaciones de carácter social que ha realizado y realiza actualmente bajo los Programas de Construcción IVU-BID e IVU-AID;

Que con el propósito de agilizar la protocolización de actos y contratos el Instituto de Vivienda y Urbanismo han de imprimir en papel simple los contratos de compra-venta, los cuales podrán habilitarse como papel sellado adhiriéndoles estampillas fiscales que cubra el valor del papel sellado, los cuales serán anulados por el Notario que se designe.

DECRETA

Artículo Primero: Créase una Notaría Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en el Instituto de Vivienda y Urbanismo, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que se celebren con el Instituto de Vivienda y Urbanismo como consecuencia del desarrollo de sus proyectos de lotes y viviendas sociales y que las personas naturales y jurídicas beneficiadas deban dar autenticidad y constancias públicas, conforme a la Ley.

Parágrafo: El funcionamiento de esta Notaría se ajustará a las disposiciones sobre Notariado del Título I del Libro Quinto del Código Civil.

Artículo Segundo: El Notario y empleados subalternos de la Notaría Especial que por este medio se crea serán de libre nombramiento y remoción del Gobierno Nacional. Los sueldos del Notario y del personal de la Notaría, así como los gastos que demande la misma serían de cuenta del I. V. U.

Artículo Tercero: Autorízase a la Notaría Especial I.V.U., para extender todos los actos o documentos en papel simple o en formularios previamente diseñados al efecto.

Artículo Cuarto: Los actos o documentos expedidos por la Notaría del I.V.U. que deban inscribirse en el Registro Público estarán exentos del pago de todo derecho, impuesto tasa.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
LIC. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado.
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado.
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social, Encargado,
RUBEN DARIO CALVIÑO.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado.
JULIO E. HARRIS

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE TRASPASE AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO, UN CREDITO DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 263
(DE 30 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se autoriza al Organo Ejecutivo para que traspase al Instituto de Vivienda y Urbanismo, un crédito de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 5o. de la Ley 17 de 1958 incluye como parte del patrimonio del Instituto de Vivienda y Urbanismo los "aportes de los impuestos, las entidades públicas o privadas para fines específicos".

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo se encuentra actualmente en desarrollo de vastos programas, en cumplimiento de sus objetivos y finalidades, para cuya ejecución se hace necesario el incremento de su patrimonio con aportes especiales.

Que el Instituto de Fomento Económico adeuda a la Nación la suma de B/.664.103.49 en concepto